



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020), al despacho del señor juez el presente proceso informándole que no se ha cumplido con la carga procesal de notificación al demandado.- Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria (original firmado)

SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MEDICOS DE URGENCIAS IPS S.A.S.
Demandado: ROBERTO PRIETO URIBE
Radicación: 44-430-31-89-002-2019-00176-00

A través de apoderado la empresa MEDICOS DE URGENCIAS IPS S.A.S. representada legalmente por el doctor LAUREANO ARRIETA GARCIA, presentó demanda ejecutiva contra ROBERTO PRIETO URIBE, por lo que este despacho al encontrar que la misma cumplía con los requisitos legales, resolvió mediante auto calendado nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019), librar mandamiento de pago, así mismo su notificación conforme a las disposiciones de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y su correspondiente traslado, encontrando al revisar el expediente que actualmente no se ha notificado al extremo demandado.

Siendo así, y como quiera que para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, esta agencia judicial en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1º inciso 1º, ordenara mantener el expediente en secretaria por el término de treinta (30) días a fin de que la parte demandante cumpla con lo que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya realizado la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda, así mismo disponer la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde. Prevengasele a la requerida, que vencido dicho término, sin que proceda de conformidad, se dispondrá la terminación del proceso.

SEGUNDO: Manténgase el expediente de la referencia en secretaria por el término de treinta (30) días a fin de que la parte demandante impulse el proceso y vencido el mismo regresará al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Sin necesidad de firma.º)
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).